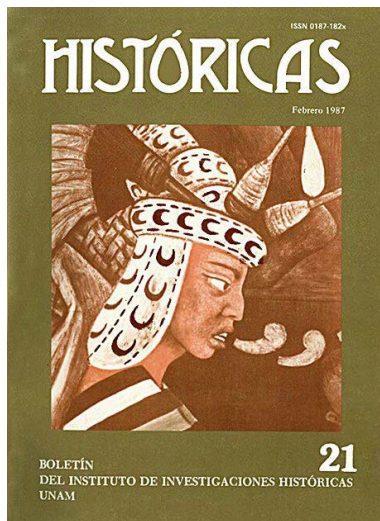




**Artículo:** Dos documentos sobre políticas de cambio cultural en el Nuevo México del siglo XVIII

**Autor(es):** López Mañón, Edgardo

**Revista:** Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

**Número:** 21

**Año:** 1987

**ISSN edición impresa:** 0187-182X

**ISSN de pdf:** [en trámite]

**Forma sugerida de citar:** López Mañón, Edgardo. "Dos documentos sobre políticas de cambio cultural en el Nuevo México del siglo XVIII" Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 21 (1987): p. 21-28. Edición digital en PDF, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2018, Disponible en Repositorio Institucional Históricas UNAM <http://hdl.handle.net/20.500.12525/3725>

---

D.R. © 2018. Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México

**Entidad editora:** Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México

**Correo electrónico:** [departamento.editorial@historicas.unam.mx](mailto:departamento.editorial@historicas.unam.mx)

---

"Excepto donde se indique lo contrario, esta obra está bajo una licencia Creative Commons (Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional, CC BY-NC-SA Internacional, <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es/>)"



Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución: [departamento.editorial@historicas.unam.mx](mailto:departamento.editorial@historicas.unam.mx)

Con la licencia CC-BY-NC-SA usted es libre de:

- **Compartir:** copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- **Adaptar:** remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- **Atribución:** debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
  - **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
  - **Compartir igual:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.
- 



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



REPOSITORIO  
INSTITUCIONAL  
HISTÓRICAS  
UNAM

## **Dos documentos sobre políticas de cambio cultural en el Nuevo México del siglo XVIII**

Los primeros años del siglo XVIII fueron de suma importancia en lo que respecta a la definición de la política española de reocupación de Nuevo México. Esta provincia o "reino", como se le llamaba, había sido escenario de una gran rebelión indígena en 1680; muchos colonos y religiosos españoles perdieron la vida en el curso de este movimiento, el que fue de tales proporciones que obligó a los españoles sobrevivientes a abandonar completamente aquel territorio. Lograda la reconquista de Nuevo México en 1692, los funcionarios del régimen colonial trataron de aplicar una política distinta a la que se había seguido hasta antes de la rebelión, que diera al estado español una mayor capacidad de control sobre la población indígena regional. Se advirtió que una de las causas principales del levantamiento había sido el gran descontento indígena por las prohibiciones dictadas por las autoridades de la provincia en cuanto a la práctica de ciertas tradicionales costumbres de la población autóctona. Habían reaccionado los indios particularmente en contra de la prohibición de que celebraran danzas y otras ceremonias de su religión antigua. Con el nuevo régimen no habría de abandonarse la pretensión de apartar a los nativos de Nuevo México, los indios pueblos, de sus prácticas ancestrales. Pero subsistió el problema de encontrar las fórmulas idóneas para conseguir esto sin soliviantar en exceso los ánimos de los recién reconquistados indios. Hubo en torno de este asunto actitudes muy diversas entre los miembros del sector español.

A continuación presentamos dos documentos que muestran contrastantes maneras de buscar el cambio cultural de los indios pueblos. Ambos testimonios tienen origen en el mismo lugar: el pueblo de Ácoma, que se encuentra aproximadamente a unos setenta kilómetros al suroeste de la ciudad de Albuquerque, en Nuevo México. Este asentamiento indígena estaba ubicado en la parte superior de un peñón de más de cien metros de altura, situación que lo hacía casi inexpugnable y seguramente reforzaba en sus habitantes un cierto sentimiento de independencia, que sabemos les fue característico. Entre ambos documentos la distancia en tiempo es de apenas cinco años.

El primer testimonio es un bando leído ante los habitantes de Ácoma en 1709. El portador del mismo fue Juan de Uribarri, juez comisario visitador nombrado por el gobernador Joseph Chacón Medina Salazar y Villaseñor para que se encargara de dirigir una campaña en toda la provincia en contra de las costumbres antiguas de los indios pueblos. Una copia de este documento se encuentra en el *Archivo Franciscano* de la Biblioteca Nacional de México.<sup>1</sup>

EL segundo documento es una carta escrita en 1714 por el misionero de Ácoma, fray Antonio Miranda, en respuesta a una consulta que le habían hecho el virrey y el entonces gobernador de Nuevo México, Juan Ignacio Flores Mogollón. Conviene señalar que la carta de Miranda y la opinión externada por otros misioneros llevaron al referido gobernador a suspender la agresiva campaña en contra de las costumbres indígenas y a adoptar, en cambio, una política de mayor tolerancia. La carta de Miranda ha sido ya publicada en *Documentos para servir a la historia de Nuevo México, 1538-1778*.<sup>2</sup>

Resulta interesante la confrontación de ambos documentos. Como se verá por la lectura de ellos, contrastan el enérgico método que pretendía aplicar un gobernador de reciente arribo a la provincia y desconocedor de la fuerza que podían tener las tradiciones indígenas, con las ideas de un veterano misionero que, para entonces, llevaba más de una década laborando en aquel territorio, en continuo contacto con los indios pueblos.

Para la edición de estos documentos hemos modernizado la ortografía sin alterar el valor fonético ni modificar la sintaxis.

Edgardo López Mañón

Miembro del Seminario de Historia del norte de México.  
Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM

<sup>1</sup> Biblioteca Nacional de México, *Archivo Franciscano*, 25/486.14, f. 114-119.

<sup>2</sup> *Documentos para servir a la historia de Nuevo México, 1538-1778*, Madrid, José Porrúa Turanzas, 1962, VIII-522 p., mapas (Colección Chimalistac de Libros y Documentos acerca de la Nueva España, 13), p. 450-453.

## Primer documento

### *Bando del juez visitador Juan de Uribarri*

En este pueblo y peñol del protomártir San Esteban de Ácoma, en once días del mes de junio de mil setecientos y nueve años, yo, el general Juan de Uribarri,<sup>3</sup> sargento mayor con ejercicio en este reino y provincias de la Nueva México, su procurador general y regidor más antiguo, juez comisario visitador de dicho reino por el señor almirante don Joseph Chacón Medina Salazar y Villaseñor, caballero del Orden de Santiago, marqués de la Peñuela,<sup>4</sup> gobernador y capitán general de este dicho reino y sus provincias y castellano de sus fuerzas y presidios por su majestad, digo: que en virtud de dicha comisión tengo anticipado el auto de citación y emplazo a los alcaldes mayores y tenientes de las villas reales y demás lugares de vecinos españoles, y a los gobernadores, tenientes, alcaldes, caciques, fiscales, topiles, capitanes de la guerra y demás ministros de justicia y naturales de los pueblos de la jurisdicción de este dicho reino, ordenándoles su publicación y que de ellos tomasen razón por diligencia jurídica. Y habiendo de dar principio a dicha visita general, en conformidad con lo ordenado, dispuesto y prevenido por su majestad (que Dios guarde), lo hago en este dicho pueblo; y para ello, habiendo ordenado [a] su gobernador juntase toda la gente, así viejos, mocetones, mujeres y niños, como a los que ejercen oficios de la real justicia, y estando ya congregados en las casas reales y plaza principal, por interpretación de Pascual Isidro, indio ladino en nuestro idioma castellano, les hago saber lo siguiente:

Primeramente y ante todas [las] cosas, que vivan todos en cristiandad, amando y reverenciando a Dios Nuestro Señor, a la Virgen Santísima, su Bendita Madre, a la Santa Cruz y demás santos de la corte del cielo; que acudan todos los días a rezar la doctrina cristiana y a oír misa en los que le son de obligación; que no hagan ni consientan hacer idolatrías, quitando el culto a nuestro verdadero Dios y Señor; que no consulten las piedras y *cahues* o *caues* azules echándoles cunque [?], plumas, algodón y otras cosas que bárbaramente ejecutaron sus antepasados y hoy sin temor de Dios lo hacen, aunque ocultamente, algunos de dichos naturales; que no crean lo que sueñan, que no crean de noticias, ya sean favorables ya adversas, y que

<sup>3</sup> Juan de Uribarri nació en San Luis Potosí y emigró a Nuevo México en los años de la reconquista. Además del cargo de visitador tenía el de alcalde mayor.

<sup>4</sup> Joseph Chacón Medina Salazar y Villaseñor, marqués de la Peñuela, gobernó Nuevo México de 1707 a 1712.

se persuadan a [*sic* por “de”] que los sueños son pasiones naturales y de animación y que, así, no los tengan por agüero; que no bailen danzas y bailes supersticiosos, ni canten el abominable canto de las *zhainas*<sup>5</sup> ni hagan demostraciones escandalosas y feas al tiempo de dichos bailes ni las supersticiosas en el que [*sic*. Probablemente deba leerse: “en las que simulan que”] vienen o salen de la guerra. Y que con mucha reverencia y respeto traten al reverendo padre su ministro, a quien siempre que le encontraren y vieren vayan a él y con mucha humildad le besen la mano o manga del santo hábito y digan: “Alabado sea el Santísimo Sacramento”; [que] le asistan en todas sus necesidades y en todo lo que les mandare y condujere a su alivio; que pongan en cada una de sus casas, encima de las azoteas, una Santísima Cruz, y dentro de ellas tengan, a lo menos, imágenes, la una de Cristo Nuestro Señor crucificado y la otra de su Santísima Madre, y siempre que pasen por delante de ellas hagan profunda reverencia. Que traigan al cuello rosario, medallas o cruces, aunque sean de palo, y que no hagan ni consientan hacer hechicerías o brujerías, y que si supieren que alguna o algunas personas de las que con ellos viven las hacen, las acusen, como son obligados.

Y en todo lo dicho pongan el mayor cuidado de guardarlo y cumplirlo como se les manda y previene.

Asimismo les ordeno guarden la lealtad y vasallaje que tienen dado a nuestro católico monarca, rey y señor natural, don Felipe Quinto (que Dios guarde), debajo de cuyo real celo y poderoso brazo se hallan amparados y viven con el abrigo de su católico y real celo, y que antes pierdan la vida que entregarse a ninguno otro dominio. Y que en cumplimiento de lo que su majestad tiene dispuesto en estos casos y tiempos de visita, se les hace saber su real voluntad y deseo, que es el que se conserve y aumente [¿esta población?], y para que esto ande bien [...] en lugares secos de buen temperamento, y que duerman en camas de alto para que no enfermen, y críen a lo menos doce gallinas de Castilla y un gallo, por si llegare la ocasión de estar enfermos. Y que dichos lugares donde se pueblen sean también fértiles para que puedan sembrar y siembren sus semillas y cultiven la tierra; que cuiden sus sementeras y no las dejen hasta coger sus cosechas; que vivan con gran cuidado porque sus enemigos no los maten y causen algunas vejaciones, y que, para esto, los capitanes de la guerra, hasta los puertos, sierras y aguajes que conviniere, que usen de sus propias armas, que son macanas, arcos y flechas, que éstas no han de bajar del número quince, y no manejen las prohibidas y del uso de los españoles, como son caballos, arca-

<sup>5</sup> Uribarri se refiere aquí seguramente a los cultos *kachina*. Estos cultos forman la parte medular de la religión de los indios pueblos. Las *kachinas* son espíritus asociados con los elementos de la naturaleza y las representan hombres enmascarados en ceremonias con cantos y bailes.

<sup>6</sup> El texto parece no tener sentido en esta parte. Es posible que el copista haya omitido copiar una línea.

buces, espadas y lanzas, si no fuere con privilegio y especial licencia de la real justicia o por singular servicio que hayan hecho a la real Corona.

Que los indios varones no carguen a los niños en las espaldas por que no se hagan afeminados para la guerra, ni orinen sentados ni las mujeres paradas, como acostumbran; que no traten ni comercien con los infieles ni apóstatas porque no faciliten confederación y liga con ellos<sup>7</sup> y porque hasta el tiempo presente han permanecido, desde el de la infidelidad de sus antepasados, en el mal uso y peor costumbre de tener en todos los dichos pueblos unos lugares separados subterráneos, a quienes [*sic.* por “a los que”] llaman estufas, en donde se cree y está justificado tienen y celebran algunos actos contrarios a lo puro de nuestra religión cristiana y juntas perniciosas en que tratan los alzamientos y sublevaciones que se tiene experimentado y otras supersticiones diabólicas,<sup>8</sup> y permanecen también en bailar y celebrar las historias [*sic.* ¿por “victorias”?] que consiguen, trayendo y teniendo por el mayor triunfo los cabellos que con crueldad quitan con el cuero de la cabeza y casco a sus enemigos, cuando los matan.

Que advertido todo del católico y religioso celo del muy reverendísimo padre procurador fray Juan de la Peña, comisario del Santo Oficio y Tierra Santa, custodio de esta santa Custodia de la Conversión de San Pablo y juez eclesiástico ordinario de este reino, ha mandado su paternidad reverendísima que uno y otro error tan manifiesto y público se extirpe y prive totalmente, impartiendo en mí, dicho general y visitador, el real auxilio, y hallándome al mismo tiempo que su paternidad reverenda visita la misma jurisdicción, por lo que le toca, manda, y debo mandar a los dichos indios de este pueblo quiten luego las estufas que en él tuvieren y pongan en los lugares en donde se hallan una Santa Cruz, y que de aquí en adelante no traigan cuando salgan a campaña, como acostumbran, las cabelleras de los difuntos sus enemigos, sino es que luego que vengan sea lo primero que ejecuten el ir al sagrado templo a dar gracias a Dios por el beneficio de haberles librado de los riesgos de la guerra, y que después vayan gustosos a sus casas y en ellas y sus pueblos se alegren y regocijen con cantos y danzas honestas (y lícitas), y que esto guarden, cumplan y ejecuten inviolablemente con todo lo demás que se les ha mandado y prevenido, para que en el venidero tiempo conste del presente en que se les reforma y quita esta barbaridad y que por tal la debemos juzgar los que profesamos (por nuestra dicha) la ley de Jesucristo, Nuestro Redentor; advirtiéndole también que el que tuviere que pedir y demandar contra alguna persona de cualquiera estado, calidad o condición, que se aparezca a hacerlo ante mí, que le atenderé en jus-

<sup>7</sup> Los indios pueblos mantenían un constante comercio con grupos nómadas. Se sabe que estos últimos participaron activamente en la organización de la rebelión de 1680.

<sup>8</sup> Las estufas o *kivas* son recintos subterráneos de planta circular, a los que se accede a través de un orificio localizado en el techo. En estas *kivas* los indios pueblos celebran algunas ceremonias religiosas y se reúnen a conversar.

ticia y recibiré debajo del real amparo de su majestad, según previene en sus reales leyes, y como expresamente me lo manda en dicha comisión el señor marqués, mi gobernador y capitán general.

Y sepan todos que por razón de dicha comisión y visita no les llevo ningunos derechos, como por el antecedente edicto les tengo prometido.

Para que conste así, lo proveí, mandé y firmé con el escribano de cabildo y visita, en dicho día... *Ut supra*.

Juan de Uribarri, juez visitador.

Ante mí, Cristóbal de Góngora, escribano de cabildo y visita.

## Segundo documento

### *Carta de fray Antonio Miranda*

Sentir, Jesús mío, [que] tan falto me hallo de discurso que no alcanzo lo que he de responder a tan repetidas consultas. Y así quisiera en la ocasión tomar el parecer de otro y no dar el mío. Quisiera quedarme fuera y no puedo ejecutarlo, porque me obligan dos superiores mandatos a que diga lo que siento.

El punto de la consulta es de pintura. Son muchos los que se pintan y más los que se alistonan. El punto de la consulta es si será lícito quitar a los naturales los embijes que usan y han usado desde su gentilidad,<sup>9</sup> porque se dice que con tales embijes encubren algunas costumbres depravadas, de que está noticiado el señor don Juan Ignacio Flores.<sup>10</sup> Dice su señoría que con los embijes los naturales encubren muchas maldades y que, en son de apaches, son nocivos a la república; y que para remediar los daños que cometen es necesario quitarles los embijes.

Dos cosas tiene el punto de la consulta. A la primera digo que, siendo los embijes supersticiosos y ceremonias gentílicas, deben ser borrados y detestados como repugnantes a nuestra santa fe, mandándoles [a los indios] que en adelante se abstengan de los embijes, [puesto] que, como católicos, están obligados a detestar toda ceremonia gentílica.

Mas en caso tan arduo es menester haberse con la prudencia de la serpiente y la simplicidad de la paloma, porque de la violencia podrá resultar más daño del que se presume. Lo pesado que la ley tenía, Cristo, vida nues-

<sup>9</sup> Los indios, en efecto, acostumbraban embijarse o sea decorar con pinturas sus caras y cuerpos.

<sup>10</sup> Juan Ignacio Flores Mogollón gobernó Nuevo México de 1712 a 1715. Antes había sido gobernador de Nuevo León.

tra, la dejó suave y ligera: *Ingum enim meum suave est, Jonus meum leve*.<sup>11</sup> En carga tan liviana y que es de tanta suavidad se ha de llevar con los naturales (ovejas débiles) con la paciencia con que un hortelano cultiva una huerta recién plantada: poco a poco va quitando las malas yerbas y, con la paciencia, llega a ver la huerta limpia de cizaña. Pero querer que a un tiempo la nueva planta dé hojas, flores y fruto es no querer coger nada.

Muy repetidas vienen las consultas contra este nuevo vergel de los naturales del Nuevo México, huerto a que Dios se inclina, como lo dice la madre Agreda.<sup>12</sup> Y pues Dios se inclina a estos naturales, alguna cosa buena le mueve la voluntad. Y, según lo que veo, parece que se pretende tirar mucho la cuerda, y podrá ser que, débil, reviente. Nunca es bueno tirar mucho las cuerdas a la vihuela, porque, si no revientan, suenan desproporcionadas, y puestas en buen temple suenan con proporción. Y, así, me parece que, no siendo los embijes nocivos, se les quiten con alguna suavidad.

Muchas costumbres hay entre nosotros poco armónicas y, con todo, permitidas. Tales son los embijes de solimán, cáscara y color que usan las mujeres; listones, plumas y otros trajes profanos en los hombres. Pues, ¿qué tienen el solimán, cáscara y color que no tenga la [pintura de] tierra de que usan los indios? No se hallará sino una variación accidental: que la tierra se la ponen los indios y la cáscara y solimán los españoles. Pero, en razón de profanidad, tan malo es lo uno como lo otro.

Todas estas cosas se usan entre los españoles para adorno de los cuerpos y por eso no [más bien debe ser: “y no por eso”] las juzgan pecaminosas. Pues en la misma inteligencia están los naturales con sus embijes de tierra. Muchas veces les he reprendido los embijes y plumas y me han dicho que por qué, [si] en los españoles no es cosa mala ponerse plumas en los sombreros y listones en ellos, lo ha de ser embijarse; y que así como en los españoles no es malo, tampoco ellos lo usan por cosa mala; y que las plumas que se ponen en las cabezas y los embijes los usan para estar galanes, porque no tienen otros vestidos de gala.

Razones son éstas que no hemos de mirar tan desnudas que no se ha de considerar en ellas alguna apariencia de verdad. El señor Montenegro los patrocinaba diciendo que muchas cosas que son usadas entre los naturales, usan de ellas sin cometer culpa porque obran sin malicia. El punto de la consulta es una de ellas [de esas cosas] y muy dificultosa de quitárselas, pues las tienen por muy lícitas y de mucha gala en sus huelgas.

Y a lo que se añade, es a saber, que los embijes son para encubrir maldades, no hallo que sea así, porque, si para hurtar se embijasen, lo hicieran

<sup>11</sup> Al parecer esta cita en latín es incorrecta y debería decir: “Jugum enim meum suave est, et onus meum leve” (“El yugo que yo les pongo es fácil de llevar y la carga que les doy es ligera”, Mateo, 11:30).

<sup>12</sup> Probablemente se hace alusión a la madre María de Jesús de Agreda (España), de quien se decía era transportada por Dios periódicamente a Nuevo México, en el siglo XVII, para que predicara a los indios.

en lugares secretos y en el campo; [pero] vemos que lo hacen en sus huelgas públicas a vista de españoles, que no son los embijes tan deformes que no sean conocidos [más bien: "reconocidos los individuos que se pintan"], y que sólo fingen un vestido con la pintura, y, cuando se pintan de ridículo, es para hacer un sazonado gracioso. Lo que yo puedo decir como testigo de vista, que es uso entre los apaches que, cuando hacen las paces con los indios cristianos, se truecan los caballos, ropa y armas. Estas son las escrituras con que asientan las paces, y, según esta costumbre, no me hace novedad que se hallen entre los indios cristianos caballos que han hurtado los apaches, y, así, me parece que presumir que los indios cristianos son los corsarios del reino es materia de mucho escrúpulo y los indios tienen por grande oprobio que los tengan por ladrones.

Y para que tuviera fundamento el dicho de los que dicen que los indios cristianos hostilizan el reino en son de apaches, cuando se llevan caballada o matan gente habían de seguir los rastros hasta la tierra a donde se encaminan y entonces pudiera hacer [se] juicio con alguna probabilidad. Pero a carga cerrada afianzarse en una falsa presunción, no lo juzgo por cosa acertada.

Lo que siento es que todas estas maquinaciones resultan en desdoro de nuestra santa fe, pues los indios piensan ser falso lo que se les enseña porque se les acumula lo que no cometen. Ninguno hay que quiera ser juzgado, y, siendo natural este principio: lo que a ti no te ajusta, no quieras acomodar a otro.

No me atrevo a juzgar que los embijes son para cosas de maldad. El que quisiere ver el desengaño, tenga el trabajo de seguir a los embijados hasta su casa y con eso se castigará el desacato. Vuestra señoría es cabeza superior y como juez político proveerá lo más conveniente y que le asegure la conciencia. Lo que a mí toca es ponerme a las plantas de vuestra señoría.

Fray Antonio Miranda